

XI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVI Jornadas de Investigación. XV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. I Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. I Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2019.

Construcción mediática de la figura “loco peligroso”.

Urios, Romina Ailín.

Cita:

Urios, Romina Ailín (2019). *Construcción mediática de la figura “loco peligroso”*. XI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVI Jornadas de Investigación. XV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. I Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. I Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-111/892>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ecod/4dT>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

CONSTRUCCIÓN MEDIÁTICA DE LA FIGURA “LOCO PELIGROSO”

Urios, Romina Ailín

Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Periodismo y Comunicación Social. Argentina - Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Psicología. Argentina

RESUMEN

En este trabajo se desarrollarán algunas de las líneas teóricas abordadas en la tesis de maestría “La construcción de la figura del “Loco peligroso” en los medios de comunicación impresos diario El Día y diario Hoy”, realizada en el marco de la Maestría en Comunicación y Criminología Mediática de la facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata. El trabajo de investigación tuvo como objetivo general explorar el concepto de peligrosidad en las tensiones presentes entre los discursos y las prácticas vigentes, en lo que respecta a las personas con padecimientos mentales que cometen una acción antijurídica. Y como objetivos específicos, rastrear el tratamiento que realizan los medios de comunicación en los casos de inimputabilidad y poner en tensión los resultados encontrados con lo normado en la Ley Nacional de Salud Mental N.º 26.657. En esta ponencia, se transcriben algunas de las conclusiones a las que se arribó a partir del análisis de un caso testigo de tratamiento mediático de una acción antijurídica realizada por una persona en situación de descompensación en su salud mental.

Palabras clave

“Loco peligroso” - Criminología - Medios de comunicación - Salud Mental

ABSTRACT

MEDIA CONSTRUCTION OF “DANGEROUS LUNATIC” FIGURE

This paper will develop some of the theoretical lines addressed in the master's thesis “The construction of the figure of the dangerous lunatic “in the print media daily El Día and Diario Hoy”, carried out within the framework of the Master's Degree in Communication and Media Criminology of the Faculty of Journalism and Social Communication of the National University of La Plata. The general purpose of the research work was to explore the concept of dangerousness in the tensions that exist between current discourses and practices, as regards people with mental illness who commit unlawful action. And as specific objectives, track the treatment that the media perform in cases of unimpeachable and put in tension the results found with the norm in the National Mental Health Law No. 26,657. In this paper, some of the conclusions that were reached from the analysis of a witness case of media treatment of an unlawful action carried

out by a person in a situation of decompensation in his mental health are transcribed.

Key words

“Dangerous Lunatic” - Criminology - Media - Mental Health

El objetivo de este artículo, es realizar un comentario del trabajo de tesis realizado para la Maestría en comunicación y criminología mediática, la cual se dicta en la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata.

Para poder realizar un acercamiento a los objetivos propuestos en el trabajo de tesis de maestría “Construcción de la figura del “loco peligroso” en los medios de comunicación”, la primera tarea fue situar conceptualmente el marco desde el cual se abordaron los temas pertinentes que permitieron arribar a un análisis del caso mediático testigo seleccionado. Para ello, el mayor insumo se encontró en las clases y materiales bibliográficos aportados por los seminarios cursados en la Maestría en Comunicación y Criminología Mediática, más otros que se incorporaron con posterioridad como ser textos actuales o que en virtud del tema propuesto resultaron con mayor especificidad para el desarrollo del trabajo de tesis.

Se partió de la definición de Criminología, la cual se abordó desde las conceptualizaciones, principalmente, de Eugenio Zaffaroni, autor que acompañó toda la tesis por considerarlo imprescindible tanto en lo que tiene que ver con el marco conceptual del trabajo, como en lo atinente al posicionamiento ideológico del abordaje analítico.

Si bien se realizó un breve recorrido que intentó dar cuenta de qué es la Criminología como disciplina y los nuevos aportes en relación a la denominada “Criminología de los Derechos Humanos” (Aniyar de Castro, Codino, 2013), el punto de llegada tuvo que ver con puntualizar a la Criminología Mediática, como modalidad contemporánea de criminalización-victimización de sujetos. El libro “*La palabra de los muertos*” (2012), fue el que más elementos brindó para desentrañar este concepto.

Al trabajar en la interrelación de discursos entre lo jurídico y lo psicológico –salud mental–, se desarrolló un capítulo en el cual se explicó la teoría del delito y de la pena desde la ciencia jurídica (Zaffaroni, Alagia, Slokar, 2006), para luego abordar el artículo N.º 34 del Código Penal Argentino (declaración de inim-

putabilidad), que es el que permite relacionar ambos campos: ley y salud mental (Camargo, 2005; Domínguez Lostaló, 1995). A partir de allí, se abordó el concepto de “peligrosidad” (uno de los ejes del trabajo) y su vinculación con las medidas de seguridad que se imponen a las personas con padecimiento mental que han cometido una acción antijurídica: si el derecho dice que, por su situación de salud mental, no pueden ser punidos –porque serían, por ley, inimputables–, entonces no les cabría castigo alguno. Las medidas de seguridad, de acuerdo con el Código Penal, deben ser “curativas”. Sin embargo, pareciera que, en la realidad, la medida de seguridad, tal como se aplica en la práctica, resultaría ser lo mismo que una pena –porque se cumple en el mismo tipo de instituciones que estas últimas–, pero con el agravante de no tener un tiempo máximo de egreso pautado (Fallo Gramajo SCJN sobre Inconstitucionalidad del art. 52).

A estos elementos conceptuales tomados desde lo jurídico y desde lo psicológico, se añadieron los necesarios aportes desde el área de la Comunicación, ya que uno de los objetivos fue analizar la construcción mediática de la figura del “loco peligroso”. Así es como se conceptualizó acerca de qué es la comunicación, sus principales características y componentes, y se problematizó respecto a la época actual de la “hipercomunicación”, que lejos de mantenernos cada vez más informados, pareciera que su función principal, es la de confundir y desinformar para dominar (Gramsci, 1970; Feinman, 2013).

Un autor que permitió hacer una “bisagra” entre el derecho y la comunicación es Darío Villarruel (2014), quien, en su doble inscripción desde ambas disciplinas, brindó herramientas para el pensamiento crítico del tratamiento mediático de muchos casos criminológicos.

Todo este recorrido, constituyó el insumo por el cual se arribó al análisis crítico del tratamiento mediático del caso de “El loco del cuchillo” realizado por el diario “El Día” de la ciudad de La Plata, para lo cual se tomó la noticia tanto en su versión publicada en prensa, como la versión digital (desde el 2 de septiembre de 2016, que aparece la noticia, hasta noviembre de 2018. A partir del 8 de octubre de 2016 se tomó el diario “Hoy” para la continuidad del análisis, dado que, desde esa fecha hasta el 2 de noviembre de 2018, no volvió a publicarse nada sobre el caso en “El Día”).

En la investigación se utilizaron, sobre todo, herramientas de exploración y recolección de información cualitativas, entre ellas la observación, la entrevista y la revisión de material bibliográfico y documental (artículos periodísticos en diversos formatos). También se utilizaron herramientas de análisis de discursos escritos, para medios gráficos para el seguimiento del caso antes mencionado.

Del análisis del seguimiento del caso seleccionado para el trabajo de tesis pudo llegarse a varias conclusiones.

La primera de ellas es la fragilidad de las fuentes utilizadas por los medios analizados para la redacción de los artículos periodísticos. En su gran mayoría se privilegia la voz de las víctimas

y testigos, pero sin profundizar demasiado. Por más que las afirmaciones de las personas consultadas sean “porque les dijeron” o “porque lo suponen”, esa información igualmente forma parte de la noticia, como si fuesen verdades; pero asegurándose de encomillar las frases, para que, en caso de no poder corroborarse esos dichos con la realidad, se desresponsabilice al medio en tanto no es algo que ellos afirman, sino el entrevistado.

Convertir a las víctimas en “corresponsales” de los medios, implica restar objetividad a la publicación, dado que esa información que se pone a circular no sólo es subjetiva, sino parcial. Al respecto señala Villarruel (2014):

Nosotros los periodistas, debemos tratar de investigar o llevar al público la verdad de los hechos, no nuestro pesar por el dolor de las víctimas. Sin embargo, se cae fácilmente en el horror periodístico de opinar desde el lugar de la víctima. Al hacerlo, se reduce a la simpleza de necesitar culpables inmediatos, cuando el derrotero de una causa penal no funciona de esa manera (pág. 31).

Puede advertirse que no hay un acercamiento del medio a la zona de los hechos, en tanto las fotos que aparecen en las publicaciones son siempre las mismas, y en algunos casos, de cámaras de seguridad.

Es llamativo cómo para el diario El Día, una noticia que fue nota de tapa, ocupando un lugar central y estratégico en la primera plana, pasados cinco días de la primera publicación, no vuelve a ser mencionado hasta noviembre de 2018, momento en el que finalmente se le declara la inimputabilidad al sujeto por el episodio del 2 de septiembre de 2016. Esto daría cuenta de que, para ese medio, el caso del “acuchillador de Berisso” dejó de ser noticia en cuanto fue trasladado a un neuropsiquiátrico y la última víctima fue dada de alta y retorna a la escena ante la novedad judicial.

Al momento de tener que emitir información sobre la situación procesal del joven detenido, se encuentra que aparecen datos mencionados sin dar cuenta de la fuente consultada, utilizándose términos jurídicos de manera concluyente, afirmándose hechos que, en el seguimiento del caso, resultan contradictorios entre sí. Poco pareciera importar la veracidad o la pertinencia del uso de ciertos conceptos o nominaciones a la hora de comunicar.

Esto pudo advertirse sobre todo al encontrar una contradicción desde el punto de vista jurídico entre la supuesta absolución por declaración de inimputabilidad del joven, y el llamado a juicio para fines de este año. Tal lo desarrollado en capítulos precedentes, si efectivamente se hubiese dado lo primero (absolución por declaración de inimputabilidad), no debiera llevarse al sujeto a juicio (porque no sería capaz de responder por la acción cometida por no comprender al momento del hecho la criminalidad de ésta). Esto llevó a realizar algunas averiguaciones al respecto, pudiendo encontrar que lo que los medios efectivamente informaron, no se correspondía con lo que ocurría en la causa. Una

“verdad a medias” que se terminó convirtiendo en información falsa. Lo interesante en este punto es que, a menos que exista un conocimiento por parte del lector respecto al tratamiento jurídico de una causa, es poco probable que estas contradicciones pudiesen ser advertidas. Allí radica la ética del periodista de intentar informar lo más certeramente posible a la población, de lo contrario esta “deformación” en la comunicación, no hace más que construir realidades que luego son reproducidas por los receptores. Pudiendo repetir, por ejemplo, que una persona con declaración de inimputabilidad por una acción cometida es llevada a juicio.

En las averiguaciones que se pudieron realizar por fuera del tratamiento mediático –consultando a profesionales que cuentan con información de primera mano sobre el caso–, pudo saberse que el joven se encuentra en la Unidad 34 de Melchor Romero –La Plata– desde momentos posteriores a su detención, y continúa allí.

En la presentación que se hizo en primera instancia frente al juez de garantías, tanto la defensa como la fiscalía –a partir de las conclusiones arrojadas por las pericias profesionales– solicitaron la absolución por inimputabilidad. Esta solicitud fue desestimada por el juez. De ese modo, se abre el proceso judicial contra Nicolás, en donde interviene otro fiscal, que es quien realiza el llamado a juicio.

Esta información adicional que no ha salido publicada en ningún medio no resultó difícil de conseguir, si el medio verdaderamente hubiese tenido la intención de realizar una investigación que permitiera difundir datos precisos y correctos, hubiese alcanzado con comunicarse con fuentes de primera mano, cercanas al expediente. A quien escribe este trabajo, sólo le costó realizar un llamado telefónico.

En el último artículo que aparece sobre el caso, justo al cierre de la redacción de la tesis, se presentan novedades en relación con la situación judicial del joven detenido, donde se da cuenta de la declaración de inimputabilidad por el hecho del 3 de septiembre de 2016. En las frases que allí se retoman de la resolución judicial en forma textual, se advierten aspectos que han sido abordados a lo largo de este trabajo en relación con el tratamiento de las personas con padecimiento mental que han cometido una acción antijurídica y el desconocimiento u olvido de la ley de salud mental a la hora de tomar una decisión respecto al destino de los sujetos.

Allí se menciona que la jueza ha decidido la aplicación de medida de seguridad “curativa” a cumplirse en el “Servicio Penitenciario Bonaerense”, más precisamente en la Unidad Penitenciaria N.º 34 de Melchor Romero, lugar en el cual se encuentra detenido el joven desde el momento del hecho; se hace referencia a que la misma es para que reciba “tratamiento psicológico, psiquiátrico, terapéutico y farmacológico de manera permanente”, demostrándose desconocimiento de lo normado en la ley de salud mental, la cual indica que el abordaje terapéutico de las personas con padecimiento mental deben ser por medio de un

equipo interdisciplinario –no diversos tratamientos simultáneos, lo cual constituiría multidisciplinar–, atendiendo a la integralidad del sujeto, que el dispositivo privilegiado para trabajar debe ser el más cercano a la comunidad, y no el encierro o internación, a menos de encontrarse una situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros –cierto remite a certeza, inminente, a la inmediatez, ahora–.

Respecto a lo que menciona en relación con el tratamiento farmacológico, la resolución dice “tratamiento farmacológico de manera permanente”, cuando la ley estipula que la medicación debe ser sólo en casos de considerarse necesario el suministro de ésta, con revisión periódica por parte del equipo interdisciplinario que atiende al sujeto y procurando el retiro la misma, en caso de ser posible, del todo.

Respecto a la posibilidad de libertad del sujeto, se hace mención de que la medida de seguridad será implementada hasta que “sea viable el alta médica y la desaparición de la peligrosidad del causante para sí y/o terceros, cesando en esa oportunidad la intervención del presente fuero penal” y pasando a la órbita del juzgado de familia.

En esto puede advertirse cómo el concepto de peligrosidad sigue siendo lo que dirige la determinación por parte de la jueza, primando la segregación y aislamiento, resultando muy difícil poder anticipar en qué momento el sujeto podrá volver a vivir en comunidad, pudiendo ser que su tiempo de reclusión sea mayor que el que le hubiesen otorgado de haber sido encontrado imputable y culpable de la acción de la que se lo acusa.

El diario El Día vuelve a tomar la noticia en tanto lo que aparece como novedad es la confirmación en relación con la “locura” del sujeto y con información en la que se resalta solamente lo referido a la medida de seguridad a aplicar, un recorte que da cuenta de la intencionalidad editorial respecto al caso. Nada se dice respecto de cómo ha avanzado –o no– el tratamiento del sujeto desde su traslado a la Unidad Penitenciaria en septiembre de 2016 a la fecha.

BIBLIOGRAFÍA

- Alagia, A. (2013) *Hacer sufrir*. Buenos Aires: Ediar.
- Aniyar de Castro, L., Codino, R. (2013). *Manual de criminología sociopolítica*. Buenos Aires: Ediar.
- Berger y Luckman. (2008). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Blázquez, V., Ghea, M.E., Viale, P. (2009). *El valor de las palabras ¿A qué se refiere el concepto de construcción, selección y jerarquización de la información?* Ficha de cátedra Taller de Análisis de la Información. La Plata: Facultad de Periodismo y Comunicación Social.
- Camargo, L. (2005). *Encrucijadas del campo psi-jurídico*. Buenos Aires: Ed. Letra Viva.
- Chomsky, N. (2007). *Ilusiones necesarias*. La Plata: Caronte ensayos.
- De Foncuberta, M., Borrat, H. (2006). *Periódicos: sistemas complejos, narradores en interacción*. Buenos Aires: Editorial La Crujía.

- Domínguez Lostaló, J.C. (1997). *Vulnerabilidad. Aportes a la discusión de un concepto que rompe un paradigma* Ficha de Cátedra. Psicología Forense. La Plata: UNLP.
- Fallo Gramajo SCJN sobre Inconstitucionalidad del art. 52.
- Faraone, S. y A. Valero (2012). *Dilemas en Salud Mental. Sustitución de lógicas manicomiales*. Buenos Aires: Ed. Madres de Plaza de Mayo.
- Feinman, J.P. (2013). *Filosofía política del poder mediático*. Buenos Aires: Editorial Planeta.
- Foucault, M. (1980). *La Verdad y las Formas Jurídicas*. Buenos Aires: Gedisa.
- Ministerio de Salud-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2011). *Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA)*. Serie 4: Presidencia de la Nación. 2011. Serie 4: Normativas. Buenos Aires: Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones
- Szasz, T. (2005). *La fabricación de la locura*. Barcelona: Editorial Kirós.
- Villarruel, D. (2014). *(In)justicia mediática*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Zaffaroni, R. (2010). *La cuestión criminal*. Buenos Aires: Editorial Planeta.
- Zaffaroni, R. (1998). *En busca de las penas perdidas*. Buenos Aires: Editorial Temis.
- Zaffaroni R. (1993). *Criminología: aproximación desde un margen*. Buenos Aires: Editorial Temis.
- Zaffaroni, R. (2011). *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelara*. Buenos Aires: EDIAR.
- Zaffaroni, R. (2008). "Criminología y Psiquiatría. El trauma del primer encuentro". En *Revista Digital de la Academia Bolivariana de Ciencias Jurídico Penales*. Recuperado de http://www.nunezdearco.com/ABCJP/R.D._2_zaffaroni.htm
- Zaffaroni, R., Alagia, A., Slokar, A. (2006). *Manual de derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Ediar.
- Ziffer, P. (2006). "La idea de "peligrosidad" como factor de prevención especial. A propósito del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso "Fermin Ramirez"." En *Suplemento La Ley de Derecho Constitucional*, pp. 45/56.